

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Agosto 1898)

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación la cátedra de Latín y Castellano, comprensiva de los dos cursos de dicha asignatura á cargo de un solo Profesor, vacante en el Instituto de Canarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1898.—Gamazo.  
—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 13 Agosto 1898)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien

disponer que se anuncie á traslación la cátedra de Agricultura, vacante en el Instituto de Burgos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1898.—Gamazo.  
—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 15 Agosto 1898)

### SECCION QUINTA

#### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

*Pliego de condiciones que ha de servir de base para la celebración de las subastas de los aprovechamientos de los árboles y leñas que se hallan consignados en el plan general aprobado por Real orden de 27 de Junio último, según se detalla en el estado que á continuación se inserta.*

1.<sup>a</sup> Las subastas para el aprovechamiento de los árboles y leñas que se han de extraer de los montes públicos de esta provincia se anunciarán con 30 días de anticipación en el BOLETÍN OFICIAL, y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios públicos de costumbre.

2.<sup>a</sup> La subasta se verificará bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado del ramo que se designe por el Jefe del Distrito, en el día y hora señalados en el adjunto estado.

3.<sup>a</sup> El acto tendrá lugar en el pueblo donde radique el monte, haciéndose las proposiciones por pujas á la llana durante la primera media hora,

transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, no admitiéndose ninguna que no cubra, por lo menos, el tipo de tasación.

4.<sup>a</sup> Terminada la subasta, cuya acta autorizará el Secretario, asistido de dos hombres buenos ó testigos, se formará expediente con un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que exista el pliego de condiciones y anuncio con la orden de celebración, edictos que hayan estado al público y el acta de la referida subasta, el cual será elevado al Sr. Gobernador, con oficio de remisión, para la debida aprobación, ó para lo que en ley ó justicia proceda, no teniendo valor ni efecto el remate ínterin no recaiga dicha superior aprobación.

5.<sup>a</sup> Las reclamaciones que se presenten contra las subastas se consignarán en el acta que se levante de la misma, y serán resueltas por la Autoridad civil superior de la provincia con recurso á la vía contencioso-administrativa; pero el remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

6.<sup>a</sup> Aprobada la subasta, el rematante queda obligado á prestar fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento para responder de los daños y perjuicios que se encontraren después de ejecutado el disfrute en el sitio de la corta y 200 metros alrededor.

7.<sup>a</sup> Dentro del plazo que se señale por el Ayuntamiento correspondiente, y en la forma y modo que éste determina, el rematante verificará el pago del valor en que haya subastado los productos, después de deducido el 10 por 100, que deberá ingresar en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para gastos de conservación y mejora del monte, según se halla prevenido. De no hacerlo así se entenderá que renuncia á los productos que remató, y quedará afecto al castigo que se cita en el art. 25 de la reforma de las Ordenanzas.

8.<sup>a</sup> El rematante no podrá dar principio á la corta sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito.

Si lo hiciere de otro modo será castigado como delincuente por lo que hubiere cortado. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente después que la reclame el rematante, si presenta la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el remate.

9.<sup>a</sup> Expedida por el Ingeniero Jefe la licencia de corta y extracción, dentro de los diez primeros días, y antes de principiar la operación, el rematante reclamará de las oficinas del Distrito, si no existiese el número de árboles que subastó, ó si del radio de 200 metros alrededor de la corta hubiere daños, que se le haga la entrega de que trata el art. 85 de las Ordenanzas del ramo. Si no hiciere reclamación alguna se entenderá que se da por entregado del monte, que está conforme y que renuncia todo derecho de reclamación é indemnización posterior. La entrega, cuando se reclame, se hará por el empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del Distrito, con asistencia siempre del rematante ó por Delegado y una Comisión del Ayuntamiento correspondiente y guarda local, le-

vantando de la operación acta triplicada, de la cual un ejemplar será remitido al Distrito, consignándose cuantas novedades se hubieren observado.

10. El rematante deberá efectuar las operaciones de corta dentro del plazo marcado en el siguiente estado; y para la elaboración y saca de los productos se concede un mes más.

11. Cuando los árboles se destinen á la labra, esta operación se verificará en el sitio donde hayan caído, sin separar unas de otras las piezas que resulten de los mismos, á fin de poder practicar la contada en blanco de las mismas piezas, sin cuya operación no se podrá trasladar la madera al sitio destinado para el apilamiento ó aserrado, en cuyos sitios podrá verificarse la comprobación ó recuento.

El Establecimiento de sierras de mano ú otras no podrá hacerse en mayor número de sitios ni en otros que los que sean señalados por un empleado del ramo comisionado para dicho objeto, como tampoco podrá el rematante reducir á carbón los productos todos de la corta ó los despojos de la misma, si antes no reclama del Jefe del Distrito que se señalen los sitios en que hayan de establecerse las carboneras, cuyos sitios, como los de las sierras, habrá de dejar del mismo modo que los recibió.

12. Para que los productos fraudulentos no se confundan con los de legítima procedencia, el rematante adoptará la señal que estime más conveniente, de la que remitirá un ejemplar al Distrito antes de dar comienzo á la extracción. Las personas que ejecuten la saca y exportación de los productos llevarán un ejemplar de la misma, que presentarán á los empleados del ramo y Guardia civil al serles reclamada para justificar la procedencia de los que se conduzcan. Si no la presentaren serán decomisados los productos cual si procedieran de fraude.

13. El rematante no podrá pedir resarcimiento de daños por casos fortuítos, ni reclamar la falta de árboles después que se haya hecho la entrega del monte, y deberá dejar despojado el terreno de toda clase de leñas menudas y despojos antes de dar por terminado el aprovechamiento, á no ser que queden para uso de los vecinos del pueblo dueño del monte, en cuyo caso deberá hacerse constar así en el acta del remate, para que por el Ingeniero Jefe se designe el plazo en que deben ser extraídos.

14. El rematante dará al Ingeniero Jefe parte por escrito del día en que haya concluido el aprovechamiento dentro del plazo concedido á fin de que dicho funcionario nombre el empleado que debe verificar lo antes posible el reconocimiento del monte.

15. El empleado nombrado por el Distrito, el rematante, una Comisión del Ayuntamiento y guarda local firmarán el acta de reconocimiento del monte, que se remitirá al Ingeniero, y en ella se expresará si la corta se ha verificado arreglada á las condiciones de este pliego, manifestando en otro caso los daños causados en el sitio de la corta y 200 metros alrededor.

16. La corta se verificará precisamente por encima de la marca que tenga implantada cada árbol

al pie del mismo dejándola intacta. Todo tocón que no la tenga ó que se la haya hecho desaparecer se considerará como cortado fraudulentamente el árbol á que correspondía.

17. No podrán cortarse más árboles que el número de los subastados, ni otros que los marcados, y en los árboles gemelos solo se cortará el pie que esté señalado.

18. La caída de los árboles deberá darse, si no la tiene natural y obligada, en la dirección que menos daño se cause. Por todo árbol que se derribe ó tronche con la caída de los señalados, se abonará por el rematante su valor, si á juicio del Distrito ha sido inevitable la caída dada por aquel, debiendo abonar además los daños y perjuicios, pudiendo el rematante utilizar su madera y leñas.

19. En las cortas á matarrasas los cortes se darán á flor de tierra sin producir desgajes, quedando rigurosamente prohibido el arranque de raíces.

La superficie de corta deberá quedar limpia de despojos y de matorral raquíto, que también será cortado á flor de tierra.

20. La extracción de los productos se hará por los carriles y caminos ordinarios que existan en el monte, y hasta llegar á éstos, como igualmente si no fueren suficientes, por los sitios que se señalen por un empleado del ramo, de modo que se causen al monte la menor cantidad de daños posibles.

21. Queda prohibido tanto al rematante como á sus operarios que enciendan fuego, á menos de hacerlo con leñas rodadas y en hoyos de dos á tres pies de profundidad, convenientemente situados para evitar incendios.

22. El rematante es responsable desde la entrega del monte, ó desde que se dé por entregado hasta que quede libre, de todos los daños que se cometan en el radio de la corta y 200 metros alrededor, si no los denuncia por escrito el Ingeniero Jefe dentro de los cuatro días siguientes al en que se hubieren cometido, y si á la par no existe motivo para mirar en ellos complicidad del mismo ó de sus operarios.

23. Queda prohibida toda concesión de prórroga al plazo señalado para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes, que podrá reclamarse que no tengan efecto las condiciones referentes al tiempo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento y también la rescisión del contrato: 1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos de la administración; 2.º Cuando lo fuese en virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad; 3.º Si se diere la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificados. En el caso de solicitarse la rescisión del contrato, la petición se dirigirá al Sr. Gobernador, y si acordándose la rescisión se considerase oportuno celebrar nuevo remate, el primitivo rematante recibirá del adjudicatario la suma que le corresponda, y en otro caso de aquel á quien lo hubiere satisfecho. La rescisión ó la modificación de la condición referente al

tiempo, se acordará por el Sr. Gobernador, oyendo á la Excm. Comisión provincial, Ingeniero Jefe y Ayuntamiento del pueblo á que el monte corresponda.

24. El rematante que dejare transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no se hubieren extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, todo lo que cederá á favor del dueño del monte.

25. Si transcurriese el plazo señalado sin que el rematante haya hecho operación alguna en el monte ni entregado el precio de la subasta, pagará una multa igual al 10 por 100 del remate, además de indemnizar daños y perjuicios.

26. El justiprecio de los productos cortados no extraídos y de los daños causados en el monte, se verificará por el Ingeniero Jefe del Distrito, ó por un subalterno, en quien delegue, y por un perito nombrado por el rematante. Para el caso de discordia se nombrará por el Juzgado del partido un tercer perito que la dirima, y á cuyo fallo deberá estarse. La tasación de los productos se hará precisamente con arreglo al valor dado á los mismos en la subasta, sin tener en cuenta los gastos que ocasione la corta y demás operaciones, y que perderá el rematante.

27. No servirá de descargo al rematante para el resarcimiento de daños y perjuicios el importe de los árboles marcados que dejare de cortar.

28. El aprovechamiento se hará bajo la dirección é inspección de los capataces y guardas de la comarca, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento evitarán bajo su responsabilidad se cometan abusos, sin que la que éstos contraigan libre al rematante de la que pueda afectarle por la falta de incumplimiento de estas condiciones.

29. El presente contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos previstos por la condición 22, y el rematante no podrá pedir indemnización por razón de los daños y perjuicios que le ocasione la alteración de las condiciones económicas climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos.

30. Toda contravención á las condiciones que quedan anotadas, ó á las que se consignen en la licencia, así como también á lo que está prevenido en las Ordenanzas generales del ramo y disposiciones posteriores vigentes que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

31. El Ayuntamiento del pueblo á que pertenezca el monte hará saber el presente pliego de condiciones al guarda ó guardas locales del monte para cuyo fin les libraré copia literal del mismo.

El Botetín en que se halle inserto el presente pliego de condiciones se pondrá por los Secretarios de los Ayuntamientos interesados á disposición del público, para que puedan enterarse de él los que quieran; y se previene que se cumplan estrictamente cuantas observaciones se hacen en el mismo.

Zaragoza 9 de Agosto de 1898.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

## AÑO FORESTAL DE 1898-99

ESTADO de los aprovechamientos de árboles y leñas concedidos en el plan general aprobado por Real orden de 27 de Junio de 1898, que han de subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	NOMBRE DEL MONTE	PARTIDA Ó CUARTEL DONDE SE HAN MARCADO LOS DISFRUTES	Cabida aforada Hectárs.	LEÑAS	
				Gruesa Estereos	Rama Estereos
<b>PARTIDO DE BELCHITE</b>					
Valmadrid .....	Vedado Alto.	Val de Merchán.	8	145	145
<b>PARTIDO DE CALATAYUD</b>					
Orera .....	Alto Pinar.	11.º cuartel. Parte inferior de la Umbría de los Hoyados.	140	30	120
Viver de la Sierra ..	Valporquera.		43	»	800
<b>PARTIDO DE DAROCA</b>					
Aguarón .....	Carbonil.	Tercer cuartel. 2.ª mitad de Haya-extensa y parte de la Solana del Puerto.	48	150	1.500
Cosuada .....	La Sierra.	7.º cuartel. Solana de Val de Cerezo.	37	100	4.000
Encinacorba .....	Carra-codos y Valdepuerco.	10.º cuartel. Pieza de Mosen Juan y los Ginestones.	49	40	2.000
Fombuena .....	Dehesa Alta.	10.º cuartel. La Marogera.	35	»	2.000
Langa .....	Común ó de Propios.	10.º cuartel. Tercer tranzón de los Barrancos ó majada de Val de Herrera.	70	10	150
Ruesca .....	El Pinar.	Todo.	40	20	80
Torralvilla .....	Val de Yermo.	17.º cuartel. Hoya de Juan Saz de García y del tío Pablo.	20	200	2.500
<b>PARTIDO DE SOS</b>					
Artieda .....	Paco Abierto.	»	10	10	10
Lorbés .....	Gabarri.	»	100	25	25
Salvatierra .....	Idem.	»	150	20	20
<b>PARTIDO DE ZARAGOZA</b>					
Zuera .....	Monte Alto.	»	400	360	360

Zaragoza 9 de Agosto de 1898.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Canarias la cátedra de Latín y Castellano, comprensiva de los dos cursos á cargo de un sólo Profesor, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, y 1.000 más en concepto de gratificación por acumulación de enseñanzas, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en pro-

riedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Agosto de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

ESPECIE	MÉTODO de corta.	TIEMPO concedido para el disfrute.	Cubica- ción. Mis. cs.	Valor Pesetas.	FECHA PARA LA CELEBRACIÓN de las subastas.			OBSERVACIONES
					Mes	Día	Hora	
»	»	1.º Octubre á 30 Abril.	»	315	Septbre.	14	11	250 árboles.
300 pinos.	»	Hasta 31 Marzo	60	150	Idem.	2	10	»
Encina.	A matarrasa.	Idem.	»	200	Idem.	4	10	»
Idem.	Idem.	Idem.	»	750	Idem.	1	10	»
Encina y roble.	Idem.	Idem.	»	1.250	Idem.	1	12	»
Encina.	Idem.	Idem.	»	600	Idem.	2	9	»
Roble.	Idem.	Idem.	»	500	Idem.	3	9	»
Roble y encina.	Idem.	Idem.	»	1.000	Idem.	4	11	»
200 pinos.	»	Idem.	40	100	Idem.	5	9	»
Encina y roble.	Idem.	Idem.	»	1.750	Idem.	4	9	»
200 pinos marcados.	»	A 31 Mayo.	150	200	Idem.	8	11	»
200 árboles.	»	A 31 Marzo.	100	200	Idem.	6	10	»
200 pinos.	»	Idem.	100	200	Idem.	7	11	»
1.450 pinos.	»	Idem.	622	1.450	Idem.	1	9	»

Se halla vacante en el Instituto de Burgos la cátedra de Agricultura, dotada en el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á

esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Agosto de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

#### HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA

D. Emilio Díez Arranguiz, Comisario de Guerra de primera clase, Interventor del Hospital militar de Zaragoza:  
Hace saber: Que con arreglo á lo determinado

en el Real decreto de 15 de Junio próximo pasado y Real orden de 21 del propio mes, se celebrará á las diez de la mañana del día 27 del presente mes de Agosto en la Comisaría de dicho establecimiento, un concurso para la adquisición de los víveres y artículos que á continuación se mencionan, los cuales se juzgan aproximadamente necesarios para el mes de Septiembre próximo venidero. Las proposiciones se presentarán desde las

nueve y media de la mañana á las diez de la misma y día señalado para el concurso, acompañadas de muestras de los víveres y artículos que ofrecan y asimismo en el presente anuncio se indican sujetándose para su reconocimiento, entrega y pago á las condiciones que desde hoy se encuentran á disposición de los que quieran interesarse en la contratación en esta Comisaría, de diez á doce de la mañana.

ARTÍCULOS	UNIDAD	CANTIDAD	OBSERVACIONES
Aceite vegetal de 1. <sup>a</sup> .....	Litros.	125	
Idem de 2. <sup>a</sup> .....	Idem.	10	
Garbanzos.....	Kilogramos.	200	
Arroz.....	Idem.	135	
Pasta.....	Idem.	135	
Azúcar blanco.....	Idem.	30	
Idem pilón.....	Idem.	10	
Idem terciado.....	Idem.	30	Proposiciones con muestra.
Bizcochos.....	Idem.	2	
Chocolate.....	Idem.	20	
Velas de esperma.....	Idem.	7	
Jabón común.....	Idem.	140	
Vino común.....	Litros.	800	
Idem generoso.....	Idem.	30	
Carbón de cok.....	Quintales métricos.	»	
Idem mineral.....	Idem.	40	
Idem vegetal.....	Idem.	10	
Gallinas.....	Cuartos.	600	
Huevos.....	Número.	3.000	
Carne de vaca.....	Kilogramos.	1.500	
Chuletas.....	Idem.	90	
Manteca.....	Idem.	200	
Tocino.....	Idem.	120	Proposiciones sin muestra.
Leche de vacas.....	Litros.	500	
Patatas.....	Kilogramos.	1.000	
Ternera.....	Idem.	50	
Jamón.....	Idem.	25	
Leña.....	Idem.	1.000	
Pichones.....	Número.	6	
Pollos.....	Idem.	80	
Merluza.....	Kilogramos.	4	

Zaragoza 14 de Agosto de 1898.—Emilio Díez Arránguiz.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS MUNICIPALES.

#### Cuarto

D. Mariano Beltrán Larreta, Juez municipal del pueblo de Cuarte:

Hago saber: Que con esta fecha se ha dictado providencia por la cual se sacan á la venta en pública subasta, por término de ocho días, para hacer pago á D. Ventura Burbano y Ruiz, vecino de Zaragoza, en la cantidad de 20 pesetas que le adeuda José Laporta, de esta localidad, con más

la multa y costas de cuatro juicios de faltas, tres reses lanares, tasadas en 52 pesetas 50 céntimos, los que se hallan de manifiesto en casa del depositario D. Antonio Per y Pardos.

El remate tendrá lugar el día 23 de los corrientes, á las diez de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita Casa Consistorial; á invitándose que no se admitirá postura que no cubra la tasación, y que los licitadores tendrán que depositar el 10 por 100 del avalúo y presentar la cédula personal.

Dado en Cuarte á 10 de Agosto de 1898.—Mariano Beltrán.—P. S. M., S. Marquina, Secretario.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1898-99, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
<b>Tarifa 1.<sup>a</sup></b>			
CLASE 1. <sup>a</sup> —Núm. 1.			
Cuota de la 10. <sup>a</sup> base.			
Puig Reberde Isidro.....	Carretera Valencia, 53.	Aceite y jabón al por mayor.	337
Prat Millán José.....	Puente Media legua.	»	337
Núm. 3.			
Jordán y Cortés.....	Manifestación, 47 y 49.	Coloniales al por mayor.	1.274
Mermejo Gerardo.....	Mercado, 15.	»	1.274
Navarro Pérez Francisco.....	Torre-Nueva, 37.	»	1.274
Sucesores de Aranda.....	Plaza de La Seo, 1.	»	1.274
Jiménez Nicolás.....	Goya, 7.	»	1.274
Marraco Jacinto.....	Idem, 2.	»	1.274
Blesa Pedro.....	Azoque, 25.	»	1.274
Félez Mariano.....	Pilar, 24.	»	1.274
Lizabe y Aragüés.....	Plaza de San Felipe, 8.	»	1.274
Delatas Rafael.....	San Pablo, 6.	»	1.274
Larrosa Viñuales José.....	Hospital, 36.	»	1.274
Núm. 5.			
Pueyo y Martínez.....	San Blas, 18.	Vendedores de cobre, zinc, ace- ro, etc.	1.274
Usón Barta Antonio.....	Escuelas Pías, 39.	»	1.274
Hijos de Arana.....	Plaza San Lorenzo, 1.	»	1.274
Alfonso Prada Juan.....	Méndez Núñez, 7.	»	1.274
Vicioso Escartín Joaquín.....	Prudencio, 29.	»	1.274
Sucesores de Tomás Iguacel.....	Temple, 20.	»	1.274
Núm. 7.			
Duplá é hijos.....	Espoz y Mina, 6.	Quincalla y bisutería de todas clases.	1.274
Alfonso Pradas José.....	Alfonso I, 19.	»	1.274
Núm. 8.			
Baringo Bañeu Jenaro.....	Verónica, 14.	Relojes de todas clases al por mayor.	1.274
Núm. 9.			
Solá Garuy José.....	Coso, 23.	Ropas hechas al por mayor.	1.274
Núm. 10.			
Sres. Lapuerta y Matute.....	Coso, 26 y 28.	Tejidos é hilados de seda, lana, etc., al por mayor.	1.274

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Broto y Marín Generosa.....	Coso, 52.	Tejidos é hilados de seda, lana, etc., al por mayor.	1.274
Abril y Aznar.....	Espoz y Mina, 26.	»	1.274
Montañés y compañía José.....	Torre-Nueva, 33.	»	1.274
Navarro hermanos.....	Independencia, 28.	»	1.274
López Cativiela José.....	Plaza del Pilar, 9.	»	1.274
Orús hermanos y Loaso.....	Independencia, 28.	»	1.274
Escudero hermanos.....	Alfonso I, 10.	»	1.274
Gascón y Potó.....	Idem, 26.	»	1.274
Ciria Alfonso.....	Torre-Nueva, 39.	»	1.274
Gabás, Magallón y compañía.....	Mártires, 3.	»	1.274
Liria Pedro Antonio.....	Plaza de San Felipe, 7.	»	1.274
Oliván hermanos.....	Alfonso I, 21.	»	1.274
Gómez y viuda de Sancho.....	Manifestación, 78 y 80.	»	1.274
<i>Núm. 1.</i>			
González hermanos.....	Alfonso I, 19.	Bazar de ropas hechas.	660
<i>Núm. 5.</i>			
Montserrat hermanos.....	Torre-Nueva, 15.	Curtidos de todas clases al por mayor.	660
Herrero Alonso Angel.....	Cerdán, 26.	»	660
Muñoz hermanos.....	Alfonso I, 29.	»	660
<i>Núm. 6.</i>			
Zoppetti Verdeguer Enrique.....	Plaza Constitución, 8.	Fondas y restaurants.	660
Durio Durio Pedro.....	Jaime I, 52.	»	660
Cequiel Enrique Elías.....	Molino, 2.	»	660
Ermeliu Federico.....	Estación de Barcelona.	Fonda.	660
<i>Núm. 8.</i>			
Campos Cesáreo.....	Coso, 27.	Quincalla fina al por menor.	660
Rípol Mariano.....	Cerdán, 2.	»	660
Palacios Nicolás.....	Independencia, 18.	»	660
<i>Núm. 9.</i>			
Ruiz Royo Saturnino.....	Alfonso I, 12.	Venta de alfombras y tejidos al por menor.	660
Saleta Sancho Bartolomé.....	Idem, 24.	»	660
Anechina Tomás.....	Espoz y Mina, 2.	»	660
Terrer Bergua Antonio.....	Manifestación, 26.	»	660
Puig y Mazón.....	Idem, 84.	»	660
Olaiz y Sebastián.....	Prudencio, 37.	»	660
<i>Núm. 10.</i>			
Aranda Ambrosio.....	Alfonso I, 13.	Brocados, blondas, etc., al por menor.	660
Minvielle y compañía.....	Coso, 7.	»	660
Vergara Moreno Eusebio.....	Alfonso I, 27.	»	660
<i>Núm. 11.</i>			
Ducay Hilario.....	Alfonso I, 25.	Camisería fina al por mayor.	660

(Se continuará)